CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Noviembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 22 de Octubre del año que cursa, venció el terminó conferido al secuestre para rendir cuentas de su gestión, tiempo dentro del cual (21-oct-2020)

El 15 de noviembre de los corrientes, el apoderado de uno de los asignatarios arrimó memorial.

La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00060 de 1990 Causante: Mathias Vargas Martínez Fecha: Diciembre 03 de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de la misma, de la documental arrimada en tiempo por el secuestre, se observa que la misma no configura los presupuestos procesales de una rendición de cuentas, por lo que el despacho se sustrae de correr el traslado correspondiente, y se exhorta a las partes para que se pronuncien respecto a la documental arrimada por el Secuestre, en un plazo máximo de 5 días, contados desde la ejecutoria de este proveído. Fenecido ese término, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

En lo que concierne al memorial arrimado el 15 de noviembre por el procurador judicial JORGE ROJAS GUZMÁN, y a la presunta invasión parcial del predio a suceder, SE REQUIERE AL SECUESTRE para que se manifieste al respecto, en el mismo plazo enunciado en párrafo anterior y adicionalmente para que rinda el informe de cuentas y de su gestión en legal forma, so pena de consecuencias procesales que su inactividad conlleva. Comuníquesele.

SE NIEGA LA INTERVENCIÓN SOLICITADA POR el togado ROJAS GUZMÁN, y se le recuerda al profesional que los actos ejercidos pacifica o abruptamente por propietarios, poseedores o terceros sobre un predio, tienen acciones de índole policivo, administrativos, judicial (Civil - Penal),

para recuperar el dominio o hacer cesar los actos fraudulentos, invasores o violentos, en protección de la propiedad privada, herramientas jurídicas que tiene una naturaleza propia y autónoma, que escapan del escenario de esta causa mortuoria. Por lo que deberá, elevar los trámites pertinentes para esquivar la presunta invasión que opera actualmente en el fundo que aquí se pretende adjudicar, ante la autoridad competente y dentro del escenario propicio para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #31 de 4 de Diciembre de 2020 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f09ce29086daa73ff06e4e942c85c10a0506ca5d15542e8afb3f845b09e0cd5

Documento generado en 03/12/2020 02:33:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica